



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

2018

Fuente No. 2014-09056

217
diciembre

que la
que se
una el
caso lo
por lo
delito
real?
indica-
ado la
ado la
a por
no es
lo que
cuale
no es
salarie
como el
vicio la
cuenta
de una
pende
cultural
con lo
que el
cuerpo
Muel
cuenta
a 1, en
ción, y
o, en el
ulente
con la
que se

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.
DUODECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES. Guayaquil,
viernes 27 de marzo del 2015, las 15h42 JUEZ PONENTE DR. FABIAN
MARMOL BUNDA. **VISTOS.** En la fecha y hora señaladas, los infrascriptos
jueces, del Decano Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, nos
instalamos en audiencia pública de juzgamiento para conocer y resolver la
causación jurídica de los, supuestos acusados acompañados de sus respectivos
defensores: Henry Alfrando Aguirre y Aguirre, Cesar Michel Merida
Estrada, Euliser Michel Ramirez Carrasco, Randy Noe Lopez Campos, Erick
Jose Garcia Lopez, Edward Gustavo Garcia Lopez, quienes se encuentran
acompañados de su defensa particular Ab. Jorge Caliente Pimay. Estuvo
presente tambien el fiscal Ab. Peter Jacome Arizaga. El Juez Noveno de
Garantias Penales, del Guayas, ha dictado auto de llamamiento a juicio de
fecha 05 de noviembre del 2012, en contra de los acusados Henry Alfrando
Aguirre y Aguirre, Cesar Michel Merida Estrada, Euliser Michel Ramirez
Carrasco, Randy Noe Lopez Campos, Erick Jose Garcia Lopez, Edward
Gustavo Garcia Lopez, por considerarlos presuntos autores del delito de
Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, tipificado y reprimido
en el Art. 14 literal (f), en relacion con el Art. 15 numeral 2 literal (b) de la
Ley de Prevencion, Detencion y Erradicacion del Delito de Lavados de
Activos y del Financiamiento del Delito. Para resolver este Tribunal
considera PRIMERO. Intervencion de los sujetos procesales. Intervino el
fiscal Peter Jacome Arizaga, el cual en su teoria del caso manifiesto que el
dia 18 de octubre del 2012, a las 18h30 aproximadamente en un vuelo de la
compañia Taca n. 660 procedente de San Jose Costa Rica, llegaron a nuestro
país los señores Henry Alfrando Aguirre y Aguirre, Cesar Michel Merida
Estrada, Euliser Michel Ramirez Carrasco, Randy Noe Lopez Campos, Erick
Jose Garcia Lopez, Edward Gustavo Garcia Lopez, procediendo a
descarburarse de la aereo nave y en registro aduanero sin haber declarado
los valores que traen consigo, pasando los detectores del aereo puerto Jorge
Iraquiri de Urdaneta, se detecto que el señor Euliser Michel Ramirez Carrasco,
tenia la cantidad de (\$ 9.500,00) nueve mil quinientos dolares americanos, el
señor Randy Noe Lopez Campos, tenia la cantidad de (\$ 9.500,00) nueve mil
quinientos dolares americanos, Erick Jose Garcia Lopez, (\$ 9.500,00) tenia
en su poder nueve mil trescientos dolares americanos, Henry Alfrando
Aguirre y Aguirre, tenia la cantidad de (\$ 9.500,00) nueve mil quinientos
dolares americanos, Cesar Michel Merida Estrada, tenia la cantidad de (\$
9.500,00) nueve mil quinientos dolares americanos, y, Edward Gustavo
Garcia Lopez, (\$ 9.300,00) tenia en su poder nueve mil trescientos dolares
americanos, dinero en efectivo y en billetes de (\$100,00) cien dolares
americanos, quienes no supieron justificar la tenencia del mismo por lo que
se procedio a su aprehension y fueron puestos a ordenes de autoridad



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

competente. El 15 de febrero, Adán Pichincha, defensor de los acusados dentro de la etapa de la teoría del caso manifestó a través de sus defensores que estos venían al país hacer turismo por cuanto a nuestro país se lo propaga por el mundo como un medio turístico, por lo que llegaron al aeropuerto de esta ciudad de Guayaquil, teniendo planes de viajar y conocer las playas de nuestra costa y proceder a comprar artesanías de nuestra hermosa ciudad por internet los lugares turísticos y las artesanías que se expiden en nuestro país, además mis defensores son propietarios de 2 Neglig 4 full en Guatemala negocio que les genera muy buenos ingresos el señor Henry Alfredo Aguarte y Aguarte, César Michel Menda Estrada, Euliser Miguel Ramírez Carrasco, Randy Noé López Campos, Erick José García López, Edward Gustavo García López, justifico haber recibido el dinero por medio de una indemnización que sufrió en su país de origen, razón por la cual estos defensores han demostrado dentro del proceso que cada uno de mis defensores han demostrado la procedencia lícita del dinero en cualquier documento que no han sido tomados en consideración por la Fiscalía y trata de involucrar a mis defensores en un delito que no existe, por cuanto no he podido demostrar la ilegalidad del dinero señores jueces - SE-GU-MD-01-Pichincha. Se exhibieron las pruebas solicitadas por los sujetos procesales en primer lugar las del fiscal. Compareció el señor Capitán de Policía César Javier Escobar Vallejos, quien luego de rendir el juramento de ley ante la pretensión formulada por el señor fiscal dijo que la firma y rubrica que consta en el parte de aprehensión de fecha 18 de octubre del 2011, relacionado con la detención de los señores Henry Alfredo Aguarte y Aguarte, César Michel Menda Estrada, Euliser Miguel Ramírez Carrasco, Randy Noé López Campos, Erick José García López, Edward Gustavo García López, todos de nacionalidad Guatemalteca, es la misma que utilizo en todos mis actos públicos como privados, en cuanto a las circunstancias del día de los hechos supuestos llamados por el personal de Admisión del Sistema de Inmigración, la sección de arribos internacionales del aeropuerto Jorge Joaquín de Olmedo, quienes habían detenido momentáneamente a los 6 ciudadanos antes referidos, a quienes se les había encontrado ingresando al país con cantidades de dinero en montos similares (cantidades que bordeaban entre los \$ 0 400,00 y \$ 0 500,00 dólares americanos), por este acontecimiento y en compañía del señor fiscal se procedió a realizar un registro de las pertenencias de los 6 ciudadanos Guatemaltecos, encontramos documentos que tenían similares características, al señor Henry Alfredo Aguarte y Aguarte, se le encontró un recibo de papel cuaderno escrito con tinta azul Hotel Itequia Padre Sedano 1561 y Jose Marcote Guayaquil, con una número 4 400 8800 - 260 - 140 y en el reverso se encontraba escrito con lápiz el número 0094015108. Randy Noé López Campos se encontró un papel de similares características y se encontró escrito el mismo número de teléfono que es el 0044015108, al señor Euliser Miguel Ramírez Carrasco, y le encontró un papel de similares características a los 2 anteriores con el



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

Al número telefónico que en el documento, Ederald Gustavo García
opoz al realizar la revisión se le encontró 3 números telefónicos el
primero de cinco como 154 con el número 5055, el segundo con decimo
como 154 452 con el número 4515, uniendo estos dos contactos da el
número 0505 4515, siendo el mismo número anterior con la salvedad que
puede un "o" detrás, además de esta coincidencia y pese a que ellos
manifestaron que no se conocen entre si los parientes, fueron enviados en
una en una fecha desconociendo uno de ellos, uno de los empleos que decían
tener ellos en su país de origen no justificaba la cantidad de dinero que se les
fue encontrado en su poder hechos imprecisos que fueron puestos en
conocimiento del señor fiscal lo que provocó las respectivas detenciones y se
se realizó la respectiva audiencia de flagrancia. Compareció el señor Cabo
de Policía Juan Rodríguez Arpa, quien luego de rendir el juramento de
ley dijo la firma y rubrica que consta en el parte de aprehensión de fecha 18
de octubre del 2012, que consta dentro de la presente causa, es la misma
firma y rubrica que utilizan en todas sus actas públicas como privadas
cuando ellos llegaron al país inmediatamente nos llamaron para que
interviniéramos en el caso, por lo que acudimos al lugar y tomamos contacto
con los ciudadanos Guatemaltecos, quienes refirieron no conocer entre si a
estraperlos de los 2 hermanos y les preguntamos el número de la carta al país,
quienes manifestaron que venían por turismo y al revisar sus documentos se
les encontró en la mayoría de los ciudadanos la misma fecha de expedición
del pasaporte, la emitida en el país-origen de tres y llegaban al mismo hotel en
el centro de Guayaquil, también se encontró al revisar su equipaje que tenían
un número telefónico en una hoja de papel de cuaderno, coincidiendo el
número 0505 4515 entre ellos, coincidiendo por lo cual el señor fiscal
evidenció que se lo pasó a los ciudadanos Guatemaltecos a ordenes de
autoridad competente los ciudadanos expiraron al país el 18 de octubre del
2012 y tenían preaviso solo entre el 21 y 22 de octubre y todo coincidió en
que los boletines de prensa los cancelaban en efectivo ellos venían en
vacaciones al país por 15 días y luego se iban a ellos nadie los recibía y la
mayoría solo tenían un nombre de un Hotel y la dirección en el papel y ellos
nadie los recibía en el aeropuerto. Compareció el señor Sargento de Policía
Fabián Germán López Cevallos, agente investigador del Departamento de
Inteligencia de Activos, quien luego de rendir el juramento de ley dijo que el día
18 de octubre del 2012, detuvieron a unos ciudadanos Guatemaltecos en el
Aeropuerto Puerto José Joaquín de Calles, y en la cual días posteriores fue
nombrado como agente investigador del caso, dentro de la documentación
suspensa por para la investigación puede observarse el cuento que presentaron
sus computadores en la que los ciudadanos llevaban consigo cierta cantidad de
dinero y entre ellos portaban un número telefónico que correspondía a la misma
persona por lo que como agente investigador me dio un indicio para
continuar con las investigaciones y al revisar el parte pericial de investigación
el número telefónico en común que portaban era 0505 4515, se pudo

257
Cuentos
de Cuentos



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

El suscrito pertenece a una familia de nacionalidad ecuatoriana en la ciudad de Guayaquil, en el Sector de la Floresta y Andrade Molina Luzeth Monica, es la dueña del número de contacto con la senonita y me dijo que no se acordaba de este número, no se acordaba los días como a los de ahora cuando ella no puso la denuncia y me manifesté que no se acordaba del número, los obtuve por cuanto me acerqué a la telefonía (110) y obtuve el nombre de la propietaria. Ante la declaración solicitada por la señora Abg. Alzona Ramírez Chávez, el testigo manifestó que no es el primer caso que se sigue por esta modalidad, porque hay muchos ciudadanos extranjeros que ingresan al país con esta misma tipología que se les cobra como "PILIFES" esto es, que grupos de extranjeros se reunen para pagar la modalidad de dinero y entregárselo a una persona en el país que lo entrega esperando posiblemente en el mejor puerto. Ante la solicitud de declaración del señor Abg. Pedro Ortiz Pérez, el testigo dijo que se llama al número con que se va en presencia de la senonita Andraide Molina Luzeth Monica, en primer instancia el teléfono timbra luego se bloquea y ya no se puede volver a llamar más. Compareció el señor Agente de Policía Pelayo Lina Chiriboga, quien luego de leer el parámetro de ley dijo que se dio el informe pericial de audio y video y anexa N° DCCG.1.000.000 el mismo que lo realizó en los teléfonos específicamente se les extrajo toda la información de estos teléfonos, los mismos que constan ingresados en la bodega de lavados de activos, los cuales indican solo decomisados a ciudadanos de origen Guatemalteco, la exportación se realizó en 6 celulares, de los cuales ninguno registra llamado a un teléfono del país. Así mismo, dentro de la etapa de prueba el señor Agente presentó los recaudos procesales recopilados durante la instrucción fiscal. La defensa de los acusados Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, Cesar Michel Méndez Estrada, Bulmar Michel Ramírez Carrasco, Randy Nue López, Champa y Erick José García López, Edvard Gustavo García López, dentro de la etapa de prueba solicitó se recepte los testimonios de los defendidos compareciendo en primer lugar el acusado Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, lo que no sabe porque esta detenido en este país, yo agree de vacaciones con la plata que mi familia me dio, mi familia me quería regresar eso es porque no estaba estudiando y yo ya estudiaba y me graduaba me dan la plata este viaje, en este año que paso en el 2012 recibí de vacaciones en mi país por lo que vine de vacaciones a este país y en el mismo vuelo perono de mi misma nacionalidad vienen trayendo dinero casi la misma cantidad que la mía, y no se si eso constituye delito en este país y me quieren meter a uno de las cárceles más peligrosas de Sudamérica y en mi país no tengo problemas ni con mi vecino, y la verdad no he cometido ningún delito y no se porque me encuentran detenido además de mi celular nunca he realizado llamada alguna a Sudamérica, solo he realizado a Ecuador. Ecuador porque tengo familiares en ese país, mi papa tiene un negocio en el puerto de San José de venta de mortuero y en lo que yo ayudo a



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

219
latente
diccionario

que se entregaba dentro de la plaza y también recibí regalos de mis tíos que
están en Estados Unidos y de unos primos y de esa manera obtuve el dinero.
El dueño lo trae en el beldillo, en el avion nos dan un documento donde se
anota el lugar de destino y se debe anotar si uno trae más de 10.000 dólares
concepción y lo anota en el temolillo. Ante el contraxamen realizado por
el señor fiscal el testigo dijo que el negocio de mi padre está ubicado en el
mercado del pueblo es un puesto dentro del mercado teniendo el puesto
nuestro. Entonces, en cada día fuertemente se compra dependiendo lo que se
vende entre semana se vende poco y el fin de semana se vende más porque
hay los turistas de la zona y, entre el fin de semana se vende más porque
hay de por esto dando un promedio de 3.000 Quetzales y el dólar está
con una tasa de 10 Quetzales dando un promedio de 3.000 dólares y
durante el tiempo con mis amigos alquilando cuartos en la plaza y tengo
una tienda en la plaza en un fin de semana pago 5 mil dólares y la semana
en la plaza pago que necesito para el colegio de los hermanos Quetzales
mi papa para en Quetzales, no a la fiscalía no le pagó entre semana y todo de
mi papa para cuando mi papa se entero que me queraban detenido en
mi papa para cuando me entero cuando México y El Salvador pero ahí he estado
por una semana en la plaza de por eso yo tengo cuando 5.000 dólares cuando
estábamos en Guatemala y el dólar
cuando me enteré mil quinientos dólares americanos y el resto
se me dio porque decían que eran para nuestros papeles porque decían
que me queraban detenido, quien compro el pasaje de avión
fue mi papa, el pasaporte lo compró en migración en la capital de mi país el 16
de octubre en el Ecuador iba a pagar un fin de semana yo pagué el 18
de octubre y iba a regresar el 22 de octubre en Centro America Guayaquil es
una ciudad muy reconocida en Centro America por sus playas, yo tengo
diciendo infante para que aquí no me hiciera falta y si no me lo pagaba
había que ir en internet, no conozco a las demás personas solo se que me de
depende mi papa me había prometido el viaje y mi familia se entero por
la televisión, Amalia y me regalaban ahí dinero, la vivienda en la que
había con mi papa lo alquilaba desde hace 2 años más o menos cada quince
días en el Hotel Unidos 5.150,00 dólares y mi familia me traía también
me mostraron el computador el arca de Noé y ante el examen realizado por
el testigo dijo que la plaza es porque en mi país tuve un fuerte
accidente de tránsito donde casi pierdo la perra y ahí me dieron una
indemnización de \$8.000 quetzales que viene a dar 5.000 dólares mil
mil quinientos dólares que me es toda en la que he pagado en las operaciones
realizadas en mi país, no es en la tercera parte yo no conozco a ninguno de
ellos cuando llegué al país mi presupuesto como dinero pagaba y les dije
que yo no tenía nada quinientos dólares americanos y me dijeron que



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

estaba detenido por levantes de pesados y yo le dije que si quiere me quedaba en el aeropuerto para las nueve siguientes pero ellos me llevaron a otro lugar, el dinero lo obtuve por una indemnización de la empresa de donde trabajaba, yo nada más tenía los \$ 3.000 (mil quinientos dólares). Ante el contrato que me realizaron por el señor fiscal el acusado dijo que trabajaba en venta de repuestos de carros, al mes ganaba 10.000 quetzales, dinero que es un aproximado de \$ 1.600 (mil seiscientos dólares americanos) aproximadamente por el accidente estaba internado y tuve que vender muchas de mis pertenencias para poder hacerme unas vendas, correa y una caja para poderme operar, por indemnización por el accidente me dieron sesenta quetzales que vienen a ser \$ 9.600 (nueve mil quinientos dólares americanos), la empresa en la que trabajaba me indemnizó el dinero lo recibí el día antes de mi detención quería comprar un carro para ponerlo a trabajar pero le pregunté a algunos amigos que se podía hacer para darle vuelta al dinero y me dijeron que a Ecuador no se necesita visa para entrar y que comprara unos tenis para que le de vuelta al dinero, porque en internet me enteré que en la balda de Guayaquil venden zapatos, sandalias y los originales de marca, yo vení a conocer y a comprar más cosas, yo conocía la balda solo que a luego al llegar preguntaba como llegar. Comparé el acusado Eulzer Michel Ramírez Carrasco, quien dijo que en Guatemala un trabajador hace viajes en una lancha y cuando se hay pesca me dedico a manejar moto taxi, estaba ahorrando dinero de de los \$ 5.000 para venir a pa en la cualquier parte del mundo y como para entrar al Ecuador no se necesita visa ni pasaporte decida viajar a este país y honestamente el mes que viajó viene a conseguir de Guatemala a este país a pesca y no se va con de algo que no he conocido y a ellos para los he visto, como le dije trabajo haciendo viajes de pesca de 5 a 8 viajes y pago 1.500 quetzales, dando un aproximado de \$ 400.00 dólares por viaje y antes de venir a este país cambie los quetzales por dólares y cuando me pagó el agente de migración en Guatemala le dije que iba para Ecuador y que llevaba \$ 9.000 (nueve mil seiscientos dólares), en Costa Rica también el señor hizo un viaje y me preguntaron lo mismo pero nunca tuve problemas con los agentes, y en el Ecuador en en el mismo lugar donde tuve problemas, en esta visita el contrasiguen notificado por el señor fiscal el señor dijo que pago \$ 1.500 dólares mensuales, trabajo en una empresa de pesquera, cada 48 horas hay un viaje de pesca, por cada viaje recibo aproximadamente \$ 400.00 dólares mensuales, también manejo moto taxi cuando no hay pesca, en este pago aproximadamente \$ 10.000 dólares, soy casado y tengo 2 hijos, que no viven con mí y les pago \$ 90.00 dólares mensuales, vivo con mi hermano y no tengo casa propia, y tampoco me he comprado una moto taxi porque me me dedico a la pesca, el pasaje de avión me costo \$ 800.00 dólares, voy a pagar al por por 22 horas, por la libertad no pende en ponerme un negocio, Comparé el acusado Randy Neri López Campos, quien manifestó que se encuentra sorprendido porque no entiende que se criminalice el derecho de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

299

... y como a un poco a Pichincha y Pájaros en el, yo vine de
... y realice algunas compras; no estando porque me tachan de
... por eso, soy dueño de una papeleta de donde puedo retirar mi
dinero, yo he tirado y se lo que uno puede sacar hasta \$9,999.00 (nueve
mil novecientos noventa y nueve dólares), y pagándose de \$ 10,000 (diez
mil dólares). Entonces lo tengo que declarar y justificar y mediante en la
parte esa cantidad de dinero no tengo que declarar, a mí me quieren
... con una banda la cual no existe porque yo me he ido a vender solo el
dinero no lo traigo oculto, el dinero lo obtuve por mi trabajo, soy gerente de
una tienda en Guatemala, que se dedica a realizar botas de punta de acero
para la policía nacional de Guatemala, pagando un promedio de \$ 500,000
dólares mensuales, aparte yo tengo un negocio ahora vendiendo blusas y corse
de vestir, yo vengo solo al país y yo vine para este país para traer mercancía
y llevar algo nuevo a mi país. Ante el contrasiguen realizado realizado por
el señor fiscal el acusado dijo: ayudo a mi esposa en su trabajo, tengo un hijo,
mi esposa no vino porque tenía una reunión también por eso no vino, trabajo
en la zapatería y recibí mi liquidación el 12 de febrero del 2012, por 3 días
que trabajé ahí recibí un aproximado de noventa quetzales que viene hacer un
promedio de \$ 11 mil dólares, lo cual lo utilice para ponerle el negocio a mi
esposa y yo vine al país con \$ 4,000 dólares, para condicionar existen mu-
chas tiendas, pense venir con tres playas y otros centros turísticos en
Guaymas, compramos el Acuario Park, lo compró López, quien
manifiesta que vine de vacaciones con mi hermano y yo ya estaba fuera del
país; los policías me volvieron a entrar me llevaron a un cuarto y me
dijeron cuanto dinero trae y les dije que portaba \$ 4,000 (cuatro mil
noventa dólares), luego de eso nos dijeron que estábamos detenidos y nos
llevaron al aeropuerto, nuestros derechos nos los leyeron a los 3 días
posterior a la detención y al día siguiente tomaron una foto por un
supuesto delito de "Punto", en el momento me entregaron un formulario en
el que indica que si uno porta más de \$ 10,000 hay que justificarlo y si no
lo declara hay que pagar una multa del 10% y no con cárcel, quien conoce
la Playa y muchos otros lugares, soy propietario del Night Club Hiti y Kari
y mi hermano es el administrador de ahí procede mi plata de mis negocios, el
negocio que percibo es de 60,000 quetzales mensuales aproximadamente, el
dinero me lo encuentro en mi bolsillo, no conozco a nadie de los demás
detenidos. Ante el contrasiguen realizado realizado por el señor fiscal el
acusado dijo que en el Night Club dan compañía de chicas, vendemos licor,
soy propietario desde hace 1 año y 1/2, el dinero para instalar el negocio
proviene de ahorros míos, antes trabajaba cocinando porque soy Chef,
cocinaba para restaurantes, como chef pagaba un promedio de 10,000
quetzales, al mes tengo un sueldo de cuenta de ahorro personal, y la de mi
negocio también es la misma, un sueldo está en quetzales porque en
Guatemala es la moneda de circulación tengo 1 empleado, a ellos le pago
en quetzales \$ 2,000, yo llevo una persona que los negocios también los

221
dólares
venta



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

...del que se le entregó a otros presos a pesar, porque quedarme hasta el 21 de octubre, día a llegar al hotel Hamilton, vería con mi hermano mi familia y quedaba con la administración del local. Compañero el señor de la ley de Gustavo Guerra López, quien manifestó que cuando ingresamos al país cometieron a varios nuestros derechos, porque nos dijeron que no iban a tener nuestra declaración pero nos detuvieron y en la declaración no se tuvo presente ninguna fiscal, no nos permitieron ningún abogado, ni la recibida para demostrar la legalidad del dinero, así recibí el dinero y me lo quitaron en el aeropuerto, en el celular solo recibí el número de un número en una blanca me llevaron a un boteón y me obligaron a quitarme la ropa, el dinero me detuvieron no me leyeron los derechos y me dijeron que a guerra que firmara el documento y al día siguiente llamo a mi familia pero le pagué \$ 1000 dólares para que me den llamo a mi familia luego llamo a los miembros del Consulado de Guatemala, el dinero que puse el día de mi detención proviene de mi trabajo, el dinero es legal, el dinero lo tenía en el boteón no comencé a los demás detenidos. Ante el continuaron recibiendo por el menor fiscal el acuerdo dijo que administró el negocio de mi hermano de hace año y medio, por eso firmamos, antes de tener tenía \$10,000 dólares en la caja fuerte del negocio, los tenía en dólares porque hay extranjero, que nos pagan en dólares, no utilizo tarjeta de crédito, los tenía en la caja fuerte porque es segura, porque la gente de mi país muestra el dinero en efectivo, de los \$ 12,000 dólares yo recibí el 10% de ganancias y los hermanos se queda con el 90% del cual solo para pagarle a la madre y a cada uno de los hijos del local, los \$ 800 dólares con mi trabajo en el Night Club puse en dólares, tengo pasaporte desde los 14 años, el dinero personal del Night Club es de \$ 10,000 quedando a la madre y a los hijos, trabajo mientras comencé de mi familia, mi ganancia \$ 1000 quedando a la madre y a los hijos. La detención de los acuerdos incorporo al proceso como prueba documental los siguientes documentos: a) Resolución del Jefe de la Policía Judicial de Guatemala Pineda del Guayán, en un asunto criminal al que nos citaron en la audiencia en la que la procedida fue celebrada, la que de simple vista es un local hipotético, la potencia de comarcas que se encuentra en algunas certificaciones por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los formularios y avalada por la autoridad competente, la Contraloría de los Recursos de Guatemala Pineda del Guayán. TERCERO el debate. El señor Aponte y Aponte, manifestó que el Art. 5 de la Ley de Lavados de Activos establece la obligación de toda persona de informar o reportar la cantidad de dinero de \$ 10,000 dólares y el Art. 20 de la Ley se establece la sanción por no hacerlo, que no prohíbe que se diga la sanción penal correspondiente en caso de que se vea lo que hay, estamos viendo al analizar los antecedentes.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

El acusado Henry Alfredo Aguante y Aguante que dijo que trabaja y que ayuda y en virtud que se ha graduado su papa le ha querido regalar un pasaje turístico y que el papa tiene un negocio turístico y que los demás familiares también le regalan el dinero para que él venga a pasar a este país, un ciudadano de 20 años, no llega a discriminación alguna es lógico creer que una persona que habita en su país en las condiciones socio económicas no aliar se de el lujo de venir por vacaciones en calidad de turista con la cantidad de \$ 9 mil tiene mil quinientos dólares americanos, su contar el monto del pasaje que tiene el valor de \$ 1 mil mil dólares, y le niega un ejecutivo que posee una renta mensual y que tenga el dinero en forma de efectivo volviendo a decir que la familia no puede acumular la totalidad de los recursos del sueldo pero es lógico creer que alguien que no se encuentra económicamente bien en su país y que venga de turista a nuestro país con esa cantidad de dinero y según los estudios económicos que a conocer que Guatemala está en una situación por debajo de lo que el Ecuador, sin embargo el ciudadano que trabaja y estudia se da el lujo de venir al país con \$ 9 mil (nueve mil quinientos dólares americanos) a pagar a nuestro país por un fin de semana, sin embargo el acusado no ha justificado la cantidad de dinero que portaba en su situación económica en su país es lógica y que no se puede creer que el papa le va a entregar un pasaje de avión con \$ 9 mil (nueve mil quinientos dólares americanos) para que venga a un país donde nadie lo va a recibir y alga con ese dinero en los bolsillos, en un taxi con todos los negocios que representa, esta fiscalía considera que se encuentra demostrado la materialidad de la infracción por cuanto se le encuentra en el poder del acusado \$ 9,789 (nueve mil setecientos ochenta dólares americanos), así que se haya podido establecer el origen lícito del dinero y que venga en compañía de otros compatriotas y que se iban en un autobús días el acusado llegó el 18 de octubre del 2012 y manifestó que se iba al 14 de octubre de regreso a Guatemala, por todos estos antecedentes esta fiscalía acusa al señor Henry Alfredo Aguante y Aguante, en el grado de autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 14 literal f, en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literales a y b, de la Ley de Luchas de Activos, la fiscalía el señor fiscal dijo que en Guatemala la moneda que circula es el quetzal pero el papa le ha entregado dinero en dólares, el acusado no ha presentado documento alguno que demuestre la transacción del cambio del quetzal al dólar siendo esto un hecho usual e imputado por cuanto el ciudadano Aguante en su país vive en una situación económica modesta por lo que no es creíble que venga a nuestro país y gaste la cantidad de dinero que portaba por lo que esta fiscalía se mantiene en su acusación. La defensa del acusado Henry Alfredo Aguante y Aguante, en la etapa del debate manifestó que su defendido es libre de querer gastar su dinero y que en un momento dijo la forma como lo obtuvo y lo usaba, pero la fiscalía se encarga con su defendido por querer hacer turismo en nuestro país sin saber los divites que dejan aquí, en ningún momento se ha comprobado por parte de la fiscalía

220
depen-
do y no



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

Además, según la ley en cita el artículo que la persona que porte mar e
Alonso, folios en moneda nacional o en su equivalente debe declarar el
moneda. Agente no trae los \$10.000 dólares por lo que no está obligado a
declararlo. La fiscalía no ha podido comprobar la legalidad del dinero para
que se configure el delito de lavado de activos en el proceso no consta
ningún documento que incrimine el delito en relación con el testimonio del
señor Agente y con los documentos incorporados como prueba a su favor
bueno, demostrando la procedencia del dinero, por lo que carece de prueba
constante el señor fiscal para acusar a mi defendido. El señor fiscal dentro
de la etapa del debate en relación al señor Michel Méndez Estrada, manifestó
que estamos ante un hecho típico de la injustificación que no ha podido
establecer la procedencia legal de los \$10.000 dólares del quince mil quinientos del señor
Méndez Estrada que fue detenido al ingresar al país, el ciudadano ha
manifestado que hace diez años tuvo un accidente en la que invirtió mucho
dinero y que en dicha recuperación el dinero por la indemnización que recibió en
un litigio por la cantidad de \$8.000 quetzales, en su testimonio el ciudadano
señor Méndez Estrada ha acordado con la cantidad de \$10.000 dólares mil quinientos
dólares americanos en calidad de multa a nuestro país, a pesar que el
ciudadano se ha comprometido a seguir un tratamiento para mejorar su estado
de salud pero en caso que el acusado alegue algo a su favor como en el caso
de la multa que es haber recibido una indemnización por un accidente
típico, el no ha proporcionado documento alguno que justifique lo que
afirma, por lo que de manera alguna ha justificado el origen lícito del dinero
que se le encuentra por lo que esta fiscalía acusa al señor César Michel
Méndez Estrada en el grado de autor del delito tipificado y reprimido en el
Art. 14 literal f, en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literales a y b de
la Ley de Lavado de Activos. En la réplica el fiscal manifestó que no existe
documento alguno que demuestre la cantidad de dinero recibida por lo que la
fiscalía se mantiene en su acusación. La defensa en cuanto a su defendido
señor Michel Méndez Estrada, en la etapa del debate dijo que fue presentado
ante el juez Noveno de Garantías Personales del Guayas documentos en copia
y en originales donde se adjunta el acta de finiquito en la que recibe el señor
señor Michel Méndez Estrada la cantidad de \$8.000 quetzales por
indemnización por daños ocasionados por un accidente de tránsito por lo que
tiene en su poder unos centavos, menor, tal como se lo hizo conocer al
tribunal de esta forma se prueba la legalidad del dinero y que ahora a mi
defendido se lo trata de incriminar en un delito que no ha cometido por lo
que no se ha podido configurar el delito por el cual ha acusado el señor fiscal
y que en esta instancia bueno, adjuntado documento suficiente para
demostrar la legalidad del dinero primero y que en su defensa mi defendido
mucho ha estado involucrado en delito alguno por lo que no se lo puede
acusar de un delito que no ha cometido. En la réplica la defensa dijo que los
hechos presentados copan con los recibidos presentados ante sus despacho



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

222
descuentos
venta 5 dols

Además cada uno de los acusados trae un monto individual y no en grupo, a cada uno de los encuentro una cantidad de \$ 9.500 dólares aproximadamente y ahora no se debe pretender agrupar la cantidad para sancionar a sus defensores. El señor fiscal dentro de la etapa del debate en relación al acusado Fulmer Miguel Ramírez Carrasco, manifiesto que está plenamente identificado el delito tipificado y tipificado en el Art. 14 en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literal b, de la Ley de Lavados de Activos, esto es señalan puesto que el juez de Garantías Penales del Guayas, ha llamado a juicio por asociación de lavados de activos de origen ilícito y que rebaja el monto de \$ 50.000 dólares que establece el monto mínimo que establece el numeral segundo del Art. 15 de la Ley de Lavados de Activos, y que trasaron de ingresar a nuestro país con la cantidad aproximada de \$ 50.000 cincuenta y seis mil dólares americanos, el señor Ramírez en su testimonio dice que es peregrino y que también maneja una moto fija y que para 210 quetzales, que es aproximadamente \$ 30,00 dólares dólares y que manifiesta que vino a este país de vacaciones y los agentes aprehen- manifestaron que los acusados tenían los mismos fechas de registro, los 6 ciudadanos Guatemaltecos si se conocen y decidieron venir al país ingresando dinero sin pudiendo hasta ahora justificar su procedencia, que además le para \$ 60.00 dólares a su hijo por pensión alimenticia y que se de el tipo de venir a este país en calidad de turista sin caer en discriminación alguna teniendo gran necesidad en su país viene de visita a nuestro país en calidad de turista con \$ 9.500 (nueve mil quinientos dólares) que no ha justificado su procedencia lo que es un hecho material, por lo tanto la fiscalía acusa al acusado Fulmer Miguel Ramírez Carrasco, en el grado de autor el delito tipificado y tipificado en el Art. 14 literal f, en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literales a y b, de la Ley de Lavados de Activos. La defensa en cambio con el defendido Cesar Michel Merida Estrada, en la etapa del debate dijo que el perito que realizó las pericias en los teléfonos de los acusados dijo que no habían llamadas entrantes o salientes a Ecuador, ni a convencional ni a teléfono móvil, y que el número que portaban sus defensores fue investigado por el perito y que dio con la propietaria del número quien no compareció a esta audiencia como prueba de la fiscalía es bien es cierto que el señor Ramírez ha demostrado a este Tribunal que es una persona trabajadora y que también estudia y que con los esfuerzos de ellos en conjunto con el apoyo de sus padres y familia lograron juntar la cantidad de dinero encontrada, de pronto a la fiscalía no se le ocurre que los peritos tienen buenos de conocer otros lugares, quien con mucho esfuerzo lo conseguimos realizar y sin embargo la fiscalía lo sigue acusando, por lo que rechaza la acusación fiscal por cuanto no se ha probado la ilegalidad del dinero. El señor fiscal dentro de la etapa del debate en relación al acusado Randy Nor Lopez Campos, manifiesto que toda persona tiene el derecho de disponer y gozar su dinero lícitamente de actividades lícitas y sin estar de llegar a discriminar a los acusados en delitos exact que viviendo



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

no firmante en un país que voy a dar el lujo de pagar \$ 500 dólares viajando a otro país como turista el señor Randy Lopez dice que fue gerente de una tienda que tiene una cuenta bancaria y que el señor sabe que con reportar la cantidad podía venir con \$9.500 (nueve mil quinientos dólares), pero esto no es lo que se discute en esta audiencia, lo que se trata es que el señor Randy Noe Lopez Campos conoce a los demás acusados de viaje y no ha dicho de donde obtuvo el dinero a la pregunta porque he visto con la esposa el manifiesto que ella está en una reunión tampoco ha justificado el hecho material e inculcado que lo determina el numeral Aera del Art. 15 de la Ley de Activos, por lo que la fiscalía acusa al señor Randy Noe Lopez Campos, por considerarlo autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 14 en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literal a y b, de la Ley de Lavado de Activos. La defensa en cuanto a su defendido Randy Noe Lopez Campos, en la etapa del debate dijo que el día de la audiencia preparó y entregó documentos avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la procedencia lícita y la liquidación que recibió el señor Randy Noe Lopez Campos, así como los Certificados de Antecedentes Penales de Guatemala, el punto de audio y video para determinar que del celular de Randy Noe Lopez Campos se haya realizado llamadas a un telefono de este país. Enunció por lo contrario el señor fiscal centró su acusación en el punto del dinero lo cual se ha demostrado a la sociedad la legalidad de la procedencia. El señor fiscal dentro de la etapa del debate en relación al acusado Erick Jose Garcia Lopez, manifestó que el señor Erick Jose Garcia Lopez, es propietario de 2 Night Club, quien se ocupa al derecho al dinero cuando se le pregunta el origen del dinero en embargo que el hermano que es el administrador del local dijo que se trabaja con chicas, que sus clientes son extranjeros y que le pagan en dólares, pero no ha justificado el giro que realiza en su negocio, durante la investigación no se ha presentado ningún reporte de los Night Club, el cual es clandestino porque no ha justificado su legalidad, así como el dinero de asociación donde se reunieron los 5 procesados y trajeron consigo cierta cantidad de dinero llegando a una cantidad de \$ 56.000 (cinuenta y seis mil dólares), de otra manera no se explica tener esos puercos, cuando se abrió la causa los únicos que tenían centímetros abogados eran los hermanos Garcia Lopez, como ellos decían que no se conocían el Consulado de Guatemala, ha contratado al mismo abogado para que asuma su defensa, manifestó que tiene el local desde año y medio y no dijo la procedencia del dinero que uso para la obtención de los negocios es decir que no han justificado la procedencia lícita del dinero. Por lo que esta fiscalía reitera y acusa al señor Erick Jose Garcia Lopez, por considerarlo autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 14 literal 1, en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literal a y b, de la Ley de Lavado de Activos. La defensa en cuanto a su defendido Erick Jose Garcia Lopez, en la etapa del debate dijo la fiscalía no ha tomado documentos procedentes que han presentado en las anteriores etapas del proceso penal, ha presentado



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

Informe de Antecedentes Presenciales contenido por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Informes Policiales contenidos por la Policía Nacional de Guatemala, originales de los estados de cuenta en 1 hoja, sobre el estado de cuenta de mi Contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Otto Daniel y el señor Erick José García López, por el negocio N.º 20 avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Patente de Comercio emitido en la República de Guatemala, documento de Patente de Comercio de la empresa en cual en el Registro Mercantil en la República de Guatemala, se dice, no es como se pretende hacer parecer por parte del señor fiscal que el dinero se lo obtiene de mi negocio clandestino y que luego entrega de los documentos para vuestra conocimiento, documentos que abarcan los negocios de donde proceden el dinero, por lo que se ha demostrado la legalidad del dinero licito obtenido producto del trabajo realizado por un detenido quien lo portaba en sus bolsillos por lo que rechazó la acusación fiscal y le entregado fotografías de lo mismo que es el local y más pruebas que puntúan de donde proviene el dinero. El señor fiscal dentro de la etapa del debate en referencia al acusado Edward Gustavo García López, manifestó que el día que lo habían denunciado y que había rendido un version afirmando que lo habían tratado pero los miembros policiales manifestaron que con manifestaron se los deluía se los llevo a la audiencia de flagrancia, aquí que con manifestaron se los deluía se los llevo a la audiencia de flagrancia, con lo manifestado ha tratado de demorar la actuación policial en su testimonio dijo también que los Naph Club trabajan con chucús y que esa es la actividad que realizan y que algunos clientes le pagan en dólares y que sin embargo guardaba el dinero en la caja fuerte y que en una semana la producción es de \$ 12,000 dólares y que es el dinero que traeron al país y decidieron venir de turista al país en compañía de su hermano y coincidentemente cada uno trajo \$ 6,750 (seis mil setecientos ochenta dólares para no superar el límite del pago establecido, pero no ha justificado la actividad lícita de la actividad que realiza, dice que no tiene vinculo a sus empleados y ahí es de donde proviene la actividad lícita y de ahí proviene el origen del dinero lícito de tras de personas, utilizando Naph Club, trabajando con chucús y ahí que la fiscalía considera el carácter moral e inculcado de la conducta. Por lo que se encuentra debidamente comprobado el origen del dinero lícito de donde proviene el dinero que se le encuentra a los acusados y que tratan de ingresar al país y que se lo iban a entregar a una persona ya que tenían el mismo número 0993041108, por lo expuesto acusa al señor Edward Gustavo García López, por considerarlo autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 14 literal f, en concordancia con el Art. 15 numeral 2, literales a y b, de la Ley de Lavados de Activos. La defensa en cuanto a su defendido Edward Gustavo García López, en la etapa del debate dijo que ha demostrado la legalidad de la procedencia del dinero así como con documentos se ha demostrado la legalidad del negocio que afirma con documentos que son reconocidos por autoridades de Guatemala y con otros documentos que aparecen en autos, y no es tampoco cierto que mi-

223
delante
de la J



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

defendidos han llegado a este país a realizar turismo por lo que ahora se quiere involucrar el negocio de mi defendido con testa de blancos, lo cual es ajeno al tema que se trata en esta audiencia y en venir a un país hacer turismo no es delito que no son papeles en copias simples porque en anteriores etapas procesales se han presentado los originales y se ha demostrado que el negocio de donde proviene el dinero es lícito así como el dinero que se le encuentra en su poder por lo que rechazo la acusación de la fiscalía en contra de mi defendido por no estar de pruebas suficientes por lo que les solicito se tome muy en cuenta lo aportado por la defensa a favor de mis defendidos.

CUARTO Resolución. Concluido el debate para resolver este Tribunal considera que en primer lugar no obsta de autos motivos para declarar la nulidad de este proceso por lo que se declara su validez. La nulidad de competencia que el Tribunal tiene en la presente causa se fundamenta en los Arts. 230 y 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 17 numeral 5, 21 regla 1) y 28 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal. Acerca de la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los acusados, estas se encuentran probadas por los siguientes medios probatorios aportados por la fiscalía: El testimonio del señor Capitán de Policía César Linares Escobar Vallejos agente aprehensor de los señores Henry Altamirano Aguirre y Aguirre, César Michel Méndez Estrada, Eulises Michel Ramírez Carrasco, Randy Noe López Campos, Erick Jore García López, Edward Gustavo García López todos de nacionalidad Guatemalteca y que surtieron el parte de aprehensión el 18 de octubre del 2012, en cuanto a la circunstancia de la aprehensión, expreso que el día de los hechos fueron llamados por el personal del Servicio Aduanero, de la sección de arribos internacionales del aeropuerto Jose Martí de Chimal, quienes habían detenido momentáneamente a 6 ciudadanos de nacionalidad Guatemaltecos y quienes se les había encontrado ingresado al país con cantidades de dinero en monedas norteamericanas que bordeaban entre los \$ 9,000.00 y los \$ 10,000.00 dólares americanos, por este acontecimiento y en compañía del señor fiscal se proscribió a realizar un registro de las pertenencias de los 6 ciudadanos Guatemaltecos, encontramos documentos que tenían similitud característica y que al revisar se encontró lo siguiente: Al señor Henry Altamirano Aguirre y Aguirre, se le encontró un recorte de papel en donde escrito con tinta azul Hotel Ixhuia Padre Solano 1501 y Jure Marcote Guayaquil más otros números 4300, 8300 + 260 - 110, y en el reverso se encontraba escrito con lápiz el número 0093045198, al señor Randy Noe López Campos, se encontró un papel de señales características y en el mismo se encontró escrito un número de teléfono que es el 0093045198, al señor Eulises Michel Ramírez Carrasco, se le encontró un papel de señales características a los 2 anteriores con el mismo número telefónico que es el 0093045198, al señor Edward Gustavo García López, al realizarse la revisión se le encontró 4 números telefónicos: el primero destruido como DA con el número 0093045198, el segundo con destino como AD AD 2 con el número

h
p
de
A
ca
me
ro,
ex
qui
te
del
mi
exp
com
am
cul
total
como
centro
mucha
Pobla
Depos
001
López
agente
la mesa
la que
portad
como
muy ag
teléfono
este mi
la cual
Andrés
contacto
antes de
ella no p
dato: 10



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

Los resultados de los contactos da el número 009 4045198, siendo el mismo número anterior con la salvedad que parece un 9 dentro, además de una coincidencia y pare a que ellos manifestaron que no se conocían entre ellos, los pasaportes fueron emitidos en una misma fecha exceptuando uno de ellos, así de los empleos que decían tener ellos en su país de origen no incluía la cantidad de dinero que se les fue encontrado en su poder, hechos nuevos que fueron puesto en conocimiento del señor fiscal lo que provocó sus respectivas detenciones y se les realiza la respectiva audiencia de flagrancia. El testimonio del señor Cabo de Policía José Rodrigo Benítez Sapi, agente aprehensor quien expuso que cuando los 6 ciudadanos Guatemaltecos llegaron al país inmediatamente nos llamaron para que interviniéramos en el caso, por lo que acudimos al lugar y tomamos contacto con los ciudadanos Guatemaltecos quienes refirieron no conocer entre si a excepción de los 2 hermanos y les preguntamos el motivo de la visita al país quienes manifestaron que venían por turismo y al revisar sus documentos se les encontró en la mayoría de los ciudadanos la misma fecha de expedición del pasaporte, la misma en el país eran de tres y cuatro días, llegaban al mismo hotel en el centro de Guayaquil, también se encontró al revisar el equipaje que tenían un número telefónico en una hoja de papel de cuaderno, coincidiendo el número 009 4045198 entre ellos, comenzamos por la cual el señor fiscal ordena que se les ponga a los ciudadanos Guatemaltecos a ordenes de autoridad competente, los ciudadanos ingresaron al país el 18 de octubre del 2011, y tenían previsto salir entre el 21 y 23 de octubre y todos comentaban en que los boletines de avión los cancelaban en efectivo, ellos venían en vacaciones al país por 4 días y luego se iban y en nuestro país nadie los recibía en el aeropuerto. El testimonio del señor Sargento de Policía Jacinto German Lopez Cevallos, agente investigador del Departamento de Lavados de Activos, quien dijo que el día 18 de octubre del 2011, detuvieron a unos ciudadanos Guatemaltecos en el Aeropuerto Puerto José Joaquín de Olmedo, y en la cual días posteriores fue nombrado como agente investigador del caso, dentro de la documentación impresa por para la investigación pude observar el escrito que presentaron sus compañeros en la que los ciudadanos llevaban consigo cierta cantidad de dinero y entre ellos portaban un número telefónico que coincidió a la misma persona por lo que como agente investigador me dio un indicio para continuar con las investigaciones y elaborar el parte pericial de investigación, el número telefónico en común que portaban era 009 4045198, que pude establecer que este número pertenece a una señora de nacionalidad ecuatoriana radicada en la ciudad de Guayaquil en el Sector de la Floresta 4 M2 296 villa 18, Andrade Mónica Luceth Moya, es la dueña del número telefónico, me contacté con la señora y me dijo que no se acordaba de este número y como antes no se controlaba los chips como a los de ahora cuando se le perdió y ella no pudo la denuncia, y me mandó lo que no se acordaba del número, los datos los obtuve por cuanto me acercé a la telefónica Claro y ahí me dieron

254
dejando
la firma



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

el nombre de la propietaria. Testimonios que valorados a la luz de las reglas de la sana crítica conducen al Tribunal a establecer que los acusados cometieron el delito que se juzga, por cuanto se establece que los señores Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, Cesar Michel Merida Estrada, Randy Noe Lopez Campos, Euliser Miguel Ramirez Carrasco, Erick Jose Garcia Lopez y Edward Gustavo Garcia Lopez, a pesar que en sus testimonios han manifestado no conocerse entre si, excepto los 2 últimos por ser hermanos, si tienen relación por las coincidencias mencionadas por los Agentes Políticos, Capitán Cesar Javier Escobar Vallejos, Cabo Jose Rodrigo Benitez Arpi, Sargento Jacinto German Lopez Cevallos y Carlos Ivan Pelagallo Jara, esto es por las cantidades similares de dinero encontradas en su poder por el número telefónico 000.904.198, así como la dirección del Hotel Jeshua ubicado en Padre Solano y Jose Morente, en esta ciudad de Guayaquil, en un momento: dólares americanos). Randy Noe Lopez Campos, la cantidad de \$ 500,00 (nueve mil quinientos dólares americanos), Edward Gustavo Garcia Lopez, la cantidad de \$ 9.100,00 (nueve mil trescientos dólares americanos), Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, tenía la cantidad de \$ 9.400,00 (nueve mil quinientos dólares americanos), Cesar Michel Merida Estrada, la cantidad de \$ 9.200,00 (nueve mil quinientos dólares americanos), y Edward Gustavo Garcia Lopez, \$ 9.400,00 (nueve mil quinientos dólares americanos), quienes durante la investigación procesal no han podido acreditar la procedencia del dinero, por cuanto en su poder de origen los cumplen que poseen no justifica la cantidad de dinero que poseían. Además, los señores Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, Randy Noe Lopez Campos, Euliser Miguel Ramirez Carrasco y Edward Gustavo Garcia Lopez, por lo que han manifestado no conocerse ni tener contacto con anterioridad al día de su detención se les encontró entre sus pertenencias un recorte de papel cuaderno escrito con tinta azul un nombre de un Hotel Jeshua Padre Solano 1501 y Jose Morente, de esta ciudad de Guayaquil y el número de celular 000.904.198, siendo este número telefónico algo en común entre ellos. Las especialidades consideran como un método para el lavado de Activos, la estructuración "pitufeo" o "trabajo de hormiga" consiste en realizar pequeños depósitos, con el fin de eludir el registro y reporte respectivo de transacciones en efectivo que superen una determinada cuando el nombre de "estructuración" o "pitufeo", se debe a que son uno o varios individuos "pitufos" los que se encargan de posar o hacer múltiples transacciones que individualmente no representan cuantías considerables pero que en conjunto constituyen una suma importante, siendo así la presente causa. Por lo que no siendo enervada por parte de la defensa la prueba testimonial aportada por la Fiscalía, quien además en la etapa probatoria aludida aportó documentos y trayectorias de un escrito presentado en el Juzgado Noveno de Garantías Penales del Ecuador, pero en la audiencia de pospago que se aporta las pruebas



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

En otra parte, correspondiéndole a la fiscalía la carga probatoria y por aceptación la carga de la prueba se invierte, cuando el acusado alegare algún hecho a su favor, el cual con las pruebas practicadas en esta la audiencia de juzgamiento no ha podido probar los hechos narrados en sus teorías del caso y con la suficiencia de la prueba de la fiscalía se destruye la presunción de inocencia de los acusados, justificándola por la culpabilidad, que exige una prueba de cargo desarrollado de forma regular, correcta, constitucional y procesalmente desde un punto de vista lógico. Como dice MURRAY SABATE, el juez condena a un acusado cuando conoce que el número de probabilidades de culpabilidad excede en mucho al de las probabilidades contrarias, o, cuando se requiere una tan alta probabilidad que excluya la aceptación de lo contrario. Por todo lo expuesto el Tribunal también considera, que en la sustanciación de esta etapa procesal el juez no ha cumplido conforme a derecho, con lo dispuesto en las garantías básicas de los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República, así como con lo estipulado en los Derechos de la Persona, constante en los numerales del Art. 7 referente al Derecho a la Libertad Personal y en los numerales del Art. 8 referente a Garantías Judiciales, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificado por la República del Ecuador, así como con lo estipulado en los Arts. 79, 80, 81, 86, 87, 88, 200 y 202 del Código de Procedimiento Penal, porque se ha probado con certeza la existencia del delito y la culpabilidad de los acusados con las pruebas de cargo aportadas en esta audiencia por el representante de la Fiscalía, que no han podido ser enervadas conforme a derecho, con las pruebas de descargos aportadas por la defensa de los acusados. Por lo que, este Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, de nacionalidad Guatemalteca, portador del pasaporte N° 241238764, de 20 años de edad, de ocupación estudiante, Cesar Michel Méndez Estrada, de nacionalidad Guatemalteca, portador del pasaporte N° 217680014, de 28 años de edad, de ocupación taxista, Fabrice Michel Ramirez Gattaraco, de nacionalidad Guatemalteca, portador del pasaporte N° 000022260, de 24 años de edad, de ocupación estudiante, Randy Noe Lopez Campos, de nacionalidad Guatemalteca, portador del documento de pasaporte N° 001919517, de 22 años de edad, de ocupación estudiante, de 22 años de edad, Erick José García López, de nacionalidad Guatemalteca, portador del documento de pasaporte N° 224002258, de 21 años de edad, de ocupación estudiante, y Edward Gustavo García López, de nacionalidad Guatemalteca, portador del pasaporte N° 224002256, de 20 años de edad, de ocupación estudiante, CULPABLES, del delito tipificado y tipificado en el Art. 14 literal f, en concordancia con el Art. 1º numeral 2, literal b, de la Ley de Prevención, Detención, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito, en el grado de autores

925
donde
está
mencionado



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE PICHINCHA

de conformidad con el Art. 42 del Código Penal, imponiéndole cada uno de los señores Henry Alfredo Aguirre y Aguirre, Cesar Michel Merida Estrada, Fabian Michel Ramirez Canasco, Randy Noe Lopez Campos, la pena de tres años de prision correccional, y a los señores Edward Gustavo Cuervo Lopez y Erick Jose Garcia Lopez, la pena modificada de un año de prision correccional, por haber acreditado los atenuantes de los numerales 6 y 7 del Art. 42 del Código Penal, pena que la deberán cumplir cada uno de los señores en el Centro de Ejecucion de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley N° 1 de Guayaquil, de contandoseles el tiempo que llevan permanecido detenido por esta causa. Se considerará debida la actuacion del fiscal y del defensor. Con danos y perjuicios. Notifiquese.

AL PEDRO ORTEGA PEREZ
JUEZ PRESIDENTE

AL ALONSO FARIAS CHAVEZ
JUEZ

DR. FABIAN MARMOL CALDA
JUEZ

Carta
FISCALIA
V. D. J. P. R.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
FISCALIA DE PICHINCHA
GUAYAS